



Hoy 4 de mayo de 2023 se recibe la presente demanda verbal Restitución de Inmueble, vía correo electrónico institucional. Hoy 8 de mayo de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA RESTITUCION INMUEBLE

Radicación: 154664089001.2023.000040.00
Demandante: ALFONSO MERCHAN
Demandados: CARMEN CECILIA PEREZ

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, siendo demandante Alfonso Merchán Parada y demandada Carmen Cecilia Pérez, para que previos los trámites legales, se ordene la restitución del inmueble al demandante sobre un predio ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda, obrando de conformidad con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el acápite de pruebas se menciona el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato 070-203690, el cual no aparece como anexo, pero se allega el folio de matrícula inmobiliaria No 095-46324. Se debe dar claridad en la demanda sobre este punto y si es preciso, arrimar el folio respectivo.
2. Como lo señala expresamente el artículo 6, en el inciso 5º, de la ley 2213 de 2022, una vez más, se le reitera al extremo activo que, solamente debe enviar la copia de la demanda y anexos a la parte demandada, ya que a la fecha no se ha dado admisión de la demanda referida. No hay providencia de admisión, como lo manifiesta en el formato de notificación personal que le remite a la demandada, para que se cumpla



con lo preceptuado en el artículo 291 del CGP., el demandante debe cumplir lo aquí dispuesto y no irse más allá de lo preceptuado en la norma que se cita.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, señalados en el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 15
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 11 de mayo de 2023
Notificado hoy: 12 de mayo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc637c51307fe1a672b35a0fc732291ecfa2d06d776a0dec1753ea2872ea359e**

Documento generado en 11/05/2023 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>